Procesos de postulación de candidatos a magistrados
Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones período 2014 - 2019

Apreciaciones sobre los instrumentos de evaluación: perfiles y tablas

El Movimiento Pro Justicia ha hecho un llamado a las Comisiones de Postulación a reflexionar sobre la idoneidad y pertinencia de los instrumentos que han elaborado, en el marco de los procesos para elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones.

De acuerdo con el análisis realizado, los perfiles aprobados por los comisionados, con el fin de guiar la selección de los aspirantes, adolecen de insuficiencia para determinar la idoneidad; hay inobservancia de las características particulares de cada cargo e incongruencia con otros instrumentos; mientras que las tablas de gradación omiten una verdadera evaluación de méritos profesionales, pero incurren en una sobre exigencia de temporalidad de ejercicio profesional.

A. Perfiles

Insuficiencia para determinar la idoneidad

Los perfiles de idoneidad aprobados por las comisiones son prácticamente idénticos y se limitan a enumerar una serie de requisitos mínimos para aspirar a los cargos en cuestión, incluyendo los requerimientos constitucionales de reconocida honorabilidad, edad y temporalidad del ejercicio profesional y algunas generalidades como el contar con estudios de posgrado; no contar con sanciones firmes; realización de investigaciones en el campo jurídico y docencia superior.

Se ha dejado fuera una serie de valores, competencias, requisitos académicos y profesionales preferibles y méritos éticos que debieran reunir los aspirantes. Estas características se vinculan al ejercicio de la función jurisdiccional y la resolución de casos sometidos a su decisión, la independencia[1] e imparcialidad; la honorabilidad y una historia de conducta intachable; el

[1] Véase, por ejemplo: Richard Epstein, *The Independence of Judges: The Uses and Limitations of Public Choice*, BYU L. REV., at 827 (1990); Paul Fenn & Eli Salzberger, *Judicial Independence: Some Evidence from the English Court of Appeal*, 42 J.L. & ECON. 831 (1999); F. Andrew Hannsen, *Is There a Politically Optimal Level of Judicial Independence?* 94 AM. ECON. REV. 712 (2004); Irving Kaufman, *The Essence of Judicial Independence*, 80 COLUM. L. REV. 671 (1980); Daniel Klerman & Paul Mahoney, *The Value of Judicial Independence: Evidence from 18th Century England*, 7 AM. L & ECON. REV. 1 (2005); William Landes & Richard Posner, *The Independent Judiciary in an Interest-Group Perspective*, 18 J.L. & ECON. 875 (1975); J. Mark Ramseyer, *The Puzzling (In)dependence of Courts*, 23 J. LEGAL STUD. 721 (1994); J. Mark Ramseyer & Eric Rasmusen, *Judicial Independence in Civil Law Regimes: Econometrics from Japan*, 13 J.L. ECON. & ORG. 259 (1997); McNollgast, *Conditions for Judicial Independence*, 15 J. CONTEMP. LEGAL ISSUES 105 (2006); William H. Rehnquist, *See in a Glass Darkly: The Future of the Federal Courts*, WIS. L. REV. 1 (1993). Para una perspectiva

conocimiento legal profundo; la habilidad analítica y capacidad de expresión, oral y escrita; el compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia; la capacidad para entender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas; la capacidad para mantener un balance adecuado entre mantener un alto ritmo de productividad, la calidad de la decisión jurídica y la profundidad de la consideración del caso[2].

En esa línea, el Movimiento Pro Justicia había propuesto una verdadera evaluación de los candidatos[3] a través de un perfil que parte de los valores y características apreciadas del Organismo Judicial: la autonomía, la orientación a satisfacer necesidades, el compromiso con el cambio para el logro de la paz social y el desarrollo nacional, la seguridad jurídica, la legitimación ciudadana, el sometimiento a la Constitución y al ordenamiento legal, el acceso de la población de la tutela judicial y la modernidad del sistema de justicia.

Sobre esa base se determinaron los objetivos institucionales, siendo estos: consolidarse como una institución autónoma; satisfacer las necesidades de acceso a la justicia de la población y de resolución de controversias de manera eficiente; constituirse en una institución que a través del adecuado cumplimiento de sus funciones contribuya al logro de paz social en justicia y al desarrollo nacional; garantizar y consolidar la seguridad jurídica al emitirse los fallos judiciales; alcanzar legitimidad y respaldo en la ciudadanía; desenvolverse en el marco impuesto por la Constitución Política y el sistema legal guatemalteco; y constituirse en una organización moderna que responda adecuadamente a los requerimientos ciudadanos en materia judicial.

Desde esa perspectiva, se consideró la conveniencia de establecer un correlato o congruencia entre de los objetivos organizacionales del Poder Judicial con los criterios del sistema de selección

---

comparada, véase: Josefina Calca de Temeltas, *Commentary: Comparative Constitutional Approaches to the Rule of Law and Judicial Independence*, 40 ST. LOUIS U. L. J. l997 (1996). (traducciones libres de la autora).

[2] Fundación para el Debido Proceso Legal (2013), Lineamientos para la selección de los jueces de las más altas cortes, disponible en www.dplf.org

[3] Sobre esta necesidad, véase, por ejemplo: Malia Reddick, *Merit Selection: A Review of the Social Scientific Literature*, 106 DICKERSON L. REV. 729 (2002) (proveyendo un resumen de evidencia empírica); Luke Bierman, *Preserving Power in Picking Judges: Merit Selection for the New York Court of Appeals*, 60 ALB. L. REV. 339 (1996) (abogando por un sistema meritocrático para Nueva York); Norman L. Greene, *Perspectives on Judicial Selection Reform: The Need to Develop a Model Appointive Selection Plan for Judges in Light of Experience*, 68 ALB. L. REV. 459 (2005) (argumentando la superioridad del método meritocrático); Steven Zeidman, Keynote Address, *Judicial Politics: Making the Case for Merit Selection*, 68 ALB. L. REV. 713 (2005); Lawrence H. Avrill, Jr., *Observations on the Wyoming Experience with Merit Selection of Judges: A Model for Arkansas*, 17 U. ARK. LITTLE ROCK L.J. 281 (1995) (Arkansas); Sara S. Greene, et al., *On the Validity and Vitality of Arizona's Judicial Merit Selection System: Past, Present, and Future*, 34 FORDHAM URB. L.J. 239 (2007) (Arizona); Victoria Cecil, *Merit Selection and Retention: The Great Compromise? Not Necessarily*, 39 COURT REV. 20 (2002) (Florida); Jason J. Czarnezki, Essay, *A Call for Change: Improving Judicial Selection Methods*, OR. L. REV. 459 (2005) (Wisconsin); Lenore L. Prather, *Judicial Selection: What is Right for Mississippi?*, 72 MISS. C.L. REV. 459 (2002) (Mississippi); Jona Goldschmidt, *Merit Selection: Current Status Procedures, and Issues*, 49 U. MIAMI L. REV. 1 (1994) (proveyendo una historia extensa de la selección por mérito y argumentando por su adopción); Joseph A. Colquitt, *Rethinking Judicial Nominating Commissions: Independence, Accountability, and Public Support*, 34 FORDHAM URB. LJ. 78 (2007); Mark A. Behrens & Cary Silverman, *The Case for Adopting Appointive Judicial Selection Systems for State Court Judges*, 1 CORNELL J. L. & PUB. POL'Y 273 (2002) (prefiriendo la designación por sobre la elección); Norman L. Greene, *A Critical Appraisal of Appointive Selection for State Court Judges: The Judicial Independence Through Fair Appointments Act*, 34 FORDHAM URB. L.J. 13 (2007) (same); G. Alan Tarr, *Designing an Appointive System: The Key Issues*, 34 FORDHAM URB. L.J. 291 (2007) (same); Jeffery D. Jackson, *Beyond Quality: First Principles in Judicial Selection and Their Application to a Commission-Based Selection System*, 34 FORDHAM URB. L.J. 459 (2007); Steven P. Croley, *The Majoritarian Difficulty: Elective Judiciaries and the Rule of Law*, 62 U. CHI. L. REV. 689 (1995) (las elecciones por votos detrimentan el estado de derecho); Paul R. Brace & Melinda Gann Hall, *The Interplay of Preferences, Case Facts, Context, and Rules in the Politics of Judicial Choice*, 59 J. POL. 1206 (1997). (traducciones libres de la autora).

de magistrados, por lo que los objetivos institucionales son a su vez los principios directrices en función a los cuales se determinen los valores pertinentes para establecer las competencias laborales exigidas a los magistrados.

Para establecer las competencias laborales que deben ser comprendidas en el perfil, conjuntamente con los fines institucionales, deben tomarse en cuenta determinados valores importantes y coherentes con la naturaleza, responsabilidades y funciones propias del puesto.

Ello no significa que se deba elaborar una lista difusa y ampulosa de valores ideales, sino crear una relación pequeña pero que contenga los valores distintivos y determinantes para desarrollar la tarea de administrar justicia y resolver controversias de manera justa y eficiente. Entre esos valores, cabe destacar:

- Honestidad. Esta se manifiesta a través de un comportamiento coherente y sincero en armonía con la verdad y justicia en relación con el mundo, los hechos y las personas. Este valor es determinante por la necesidad del debido correlato que debe existir entre el desempeño profesional y la conducta personal proba del magistrado.

- Independencia de criterio. Un magistrado decide sobre los intereses de las partes en conflicto pudiendo afectar los derechos y patrimonio de las personas e instituciones (estatales y privadas) que intervienen en el proceso, por lo que muchas veces se encuentra sometido a presiones para resolver en uno u otro sentido. Por ello, una independencia que permita decidir una situación jurídica sin más injerencia que la propia convicción sobre la controversia, se constituye en un valor necesariamente presente en el perfil de un magistrado judicial.

- Compromiso. La función más desacreditada y desvalorada, sujeta a mayores niveles de fiscalización y a la que más exigencias se realiza, a pesar de las exiguas condiciones que se le reconoce, es la del Magistrado Judicial, por lo que solamente un sólido compromiso social con la impartición de justicia puede garantizar la atracción y conservación de potencial humano adecuado para el desempeño de la Magistratura.

- Justicia. Hay ocasiones en los que la aplicación de una ley puede generar o convalidar una situación arbitraria ya que puede haber sido expedida en un contexto distinto a aquel en el que se pretende aplicarla o puede haber sido promulgada a favor de ciertos intereses de grupo, por lo que si en situaciones concretas la Justicia y la Ley colisionan, un magistrado idóneo debe optar por la primera. Es decir en la selección de un juez debe valorarse su real compromiso con la justicia antes que un rol de mero aplicador de la ley.

- Esfuerzo. El nivel de conflictividad en la sociedad guatemalteca es de tal magnitud que siempre el número de órganos jurisdiccionales ha sido, y seguramente será, marcadamente inferior al necesario para impartir la justicia de una manera célere. Por otro lado, la resolución de los problemas socio jurídicos por parte de los jueces requiere una permanente actualización en derecho y en disciplinas sociales que permitan impartir adecuadamente justicia frente a casos concretos. La abundante carga procesal, la necesidad de resolver las controversias dentro de plazos razonables, la imprescindible capacitación y formación continua (con el tiempo y dedicación que implican) así como los

requerimientos y fiscalización del entorno exigen un particular esfuerzo para desarrollar una óptima función de magistrado.

- Espíritu de servicio. El Magistrado de la Corte Suprema de Justicia no puede considerarse dueño de su función, sino servidor de la misma. Debe facilitar los medios para que su potestad en el ejercicio de la función electoral y administrativa, llegue en forma expedita y oportuna a los receptores de la misma, sin trabas burocráticas ni impedimentos. Como servidor debe estar dispuesto a escuchar las críticas constructivas que se le formulen y a rescatar de ellas los elementos que le permitan mejorar su función.

A efectos de determinar las competencias y el perfil del magistrado a ser considerados en el procedimiento de selección propuesto, es necesario recurrir, inicialmente, a un análisis de funciones, tareas y responsabilidades de los jueces.

A partir de las exigencias y requerimientos del puesto de magistrado judicial, los objetivos estratégicos del Organismo Judicial y los valores que se han esbozado, pueden proponerse competencias genéricas y específicas necesarias, y con base en ellas el perfil del Juez que servirá de referencia para el procedimiento de selección.

Un descriptor de cada puesto, teniendo en cuenta la regulación prevista en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial, las normas procesales específicas y la práctica judicial, permite configurar un perfil de Juez con funciones, tareas y responsabilidades a partir del cual se proponen las competencias genéricas y específicas que a continuación se indican.

Como competencias genéricas se incluyen aquellas que, en atención a la naturaleza de servicio público de la administración de justicia y a su orientación de satisfacer necesidades ciudadanas, se expresarán en el contacto con el público usuario y en la manera de hacer a éste partícipe de las decisiones jurisdiccionales. Estas incluyen:

- Empatía. Considerada como el estado mental por el que una persona se identifica con otro grupo o persona. Esta competencia es necesaria en tanto desde el inicio del proceso, y durante su desarrollo, el Juez escucha versiones interesadas de cada una de las partes quienes presentan “su verdad”, la cual para poder ser procesada requiere que el Juzgador mentalmente se coloque en lugar de cada litigante.

- Persuasión. Un magistrado debe imponer sus decisiones, antes que por la coacción o coerción, por la razón y por la legitimidad que nace de la justicia y la ley, siendo ello así, la persuasión consiste en una virtud que debe ser evidenciada en las distintas actuaciones judiciales y en las resoluciones a través de las cuales se comunican las decisiones.

- Autoafirmación. La confianza en sí mismo constituye una competencia necesaria en el ejercicio de la magistratura jurisdiccional, ya que aparte de los requerimientos de las partes, pueden presentarse presiones directas o indirectas de medios de comunicación, grupos económicos, organizaciones estatales o no gubernamentales, para lo cual se requiere magistrados seguros de sí mismos y de sus convicciones, de tal manera que tales presiones no incidan en el resultado de un proceso.

- Liderazgo y dirección de personas. El juez no impartirá justicia sólo, sino con un equipo de personas a su cargo quienes se encuentran bajo un régimen y condiciones laborales diferentes, por lo que se hace imprescindible tener competencias en materia de organización de grupos de trabajo, motivación, orientación del equipo hacia resultados y poder constituir un colectivo eficiente con una línea común de acción a la del magistrado.

- Solución de problemas. La esencia de las funciones de los jueces es solucionar problemas, lo cual no solamente se refiere a la dilucidación de las controversias jurídicas a las que se abocan, sino también las de naturaleza administrativa, de gestión en materia de recursos humanos y materiales y los problemas que afectan a la administración de justicia tales como la morosidad, la corrupción y las consecuencias de una estructura organizacional tradicional. Por ello la identificación, planteamiento y la solución creativa de los problemas y conflictos se constituye en una competencia necesaria en un perfil de magistrado judicial.

- Comunicación efectiva. Muchas veces el juzgador es concebido como un enemigo, como un ser insensible a las necesidades y carencias de los justiciables, o en todo caso inentendible por la terminología empleada en sus resoluciones. Por ello, un magistrado debe ser un buen comunicador, sabiendo generar confianza en los litigantes y la sociedad toda, empleando también una redacción comprensible por los operadores del derecho a efectos de contribuir en su legitimación social.

- Dominio de las tecnologías de la información. Ya no es concebible la imagen del magistrado que dicta sus decisiones a un secretario o hace anotaciones empleando un bolígrafo para que sus asistentes transcriban una resolución. Hoy en día la evolución y desarrollo de las tecnologías de la información hace imprescindible el adecuado dominio por parte del juez de los principales programas de bases de datos, procesador de textos, así como el manejo de internet por la posibilidad de acceso a un gran número de fuentes de información.

- Adaptación al cambio. Esta es expresada mediante el análisis de la realidad social y la adecuación de la función electoral a la satisfacción de necesidades cambiantes del conglomerado social.

Por su lado, las competencias específicas se refieren a aquellos conocimientos, habilidades, experiencias y conductas necesarias para la formación de decisiones judiciales adecuadas y para la ejecución de las mismas. Se consideran como competencias específicas a los siguientes saberes cognitivos, procedimentales y actitudinales:

- Analizar críticamente las instituciones jurídicas y aplicarlas razonadamente a la realidad. La función judicial implica una actividad creativa que no se reduce a subsumir una situación fáctica a un supuesto legalmente previsto, sino que requiere, a partir de un sólido conocimiento de las figuras jurídicas, capacidad para aplicarlas analítica y racionalmente a las relaciones sociales involucradas teniendo como finalidad contribuir al logro de la paz social en justicia.

- Actuar con independencia frente a criterios e intereses externos. En la línea con el valor independencia de criterio, un magistrado debe desarrollar los procesos a su cargo y emitir

las resoluciones que lo resuelvan en base a la convicción personal obtenida del razonamiento jurídico que ha efectuado sin dejarse influenciar por las presiones, posiciones o criterios de las partes o de terceros que pudieran tener algún interés directo o indirecto en el caso concreto. Resolver una controversia en base intereses externos revelará incapacidad o dependencia y en ambos casos implicará una abdicación de las atribuciones de las que se ha investido al juez.

- Defender de la Constitución y la justicia. La Constitución es el instrumento político jurídico por el que se reconocen y tutelan los derechos fundamentales en el ordenamiento interno, así como sirve de sustento de la estructura del Estado. Las experiencias y actitudes democráticas de defensa de la Constitución, la legalidad y la justicia se convierten en competencias deseadas en quienes habrán de desempeñar la función de impartir justicia.

- Conciliar pretensiones contrapuestas en justicia. En la medida que por lo general los procesos judiciales implican la existencia de intereses contrapuestos, las aptitudes y habilidades de conciliación son utilísimas en tanto que a través de ellas podría resolverse rápidamente el proceso sin necesidad de seguir todo su decurso o, eventualmente, se podría atemperar las posiciones de las partes para simplificar las materias controvertidas. Sin embargo, ello no debe llevar al extremo que se dispongan de derechos irrenunciables o que se impongan posiciones a la parte débil urgida de una satisfacción parcial de sus pretensiones.

- Desarrollar formación continua en materias jurídicas e interdisciplinarias. La progresividad en el reconocimiento de los derechos fundamentales y en los mecanismos de tutela de estos que originan nuevos requerimientos a la administración de justicia y nuevos contenidos de los derechos, así como las frecuentes modificaciones legislativas hacen necesario que un magistrado evidencie una formación continua y actualización permanente no solamente en aquellas materias jurídicas vinculadas a la especialidad en la que ejerce la judicatura, sino también en otras disciplinas del Derecho y en materias necesarias para la gestión del Despacho judicial y el cumplimiento de las funciones y tareas propias del puesto, tales como Administración, Ciencias Sociales, Metodología de la Investigación, Manejo de Tecnologías de la Información, Idiomas, entre otras.

- Elaborar decisiones judiciales. Una decisión judicial a través de la cual se resuelve una controversia o se pone fin a un conflicto de intereses no debería derivarse de un razonamiento empírico o intuitivo, sino de un procedimiento metódico que permita desarrollar un adecuado razonamiento jurídico a partir de la aproximación de los hechos al caso, seleccionar las normas jurídicas aplicables e interpretarlas, así como elucidar la decisión judicial, justificarla motivadamente y comunicarla a sus destinatarios. Ello si bien agrupa varias actividades relacionadas al estudio, interpretación, argumentación y redacción, en realidad puede ser apreciada como una competencia específica imprescindible para el desarrollo de labores jurisdiccionales.

En esa línea, se fijaron requisitos académicos y profesionales preferibles, incluyendo la producción doctrinaria, la docencia superior, el dominio de un idioma maya, xinca, garífuna, el manejo de equipos y programas de computación, la actualización profesional constante, las distinciones o premios recibidos por méritos académicos, la experiencia directa y exitosa en la promoción y

defensa del orden constitucional, la experiencia en los aspectos legales e institucionales de la administración de justicia, la experiencia en la formulación de propuestas tendientes a la modernización de la administración de justicia, el relacionamiento con diversos actores de las instituciones que conforman el sector justicia y la conducción de equipos multidisciplinarios de trabajo.

Finalmente, y aunque no sean susceptibles de una ponderación parciaria, el perfil debe contener una lista de méritos éticos, incluyendo:

- No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ni por los órganos disciplinarios de instituciones públicas, ni por la Contraloría General de Cuentas.

- No haber sido sancionado por delitos en contra del estado.

- No estar vinculado a la defensa sistemática de personas relacionadas con crimen organizado, sindicadas de narcotráfico, lavado de dinero, fraude, evasión impositiva, delitos financieros, adopciones irregulares, violaciones de derechoso humanos, corrupción, abuso de poder y otros delitos de alto impacto (excluyéndose a defensores públicos)

- No haber sido objeto de denuncias fundamentadas por parte de la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil.

- No haber sido denunciado con fundamento por delitos prescritos en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

- No practicar o haber practicado el litigio malicioso o el patrocinio infiel donde se incluya el retardo malicioso de los procesos mediante el uso indebido de las garantías constitucionales con el fin de obstruir o alargar procesos judiciales.

- No tener multas pendientes de pago y otras sanciones impuestas por la Corte de Constitucionalidad, derivadas de litigar garantías constitucionales cuyas acciones hayan sido declaradas sin lugar.

- No pertenecer a organizaciones políticas que pongan en riesgo su independencia e imparcialidad.

- No haber sido condenado por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- Que exista correlato de ingresos con sus bienes.

- No tener deudas morosas.

- No adeudar obligaciones en materia de alimentos.

- **Inobservancia de las características particulares de cada caso**

Como se indicara, las comisiones de postulación conformadas para la elección de las nóminas de candidatos a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones para el período 2014-2019 diseñaron perfiles virtualmente idóneos idénticos para ambos procesos. El Movimiento Pro Justicia considera que ello ignora las diferencias profundas en la naturaleza de los cargos y funciones de cada una de esas altas cortes; y de esa cuenta, pone en grave riesgo la posibilidad de nominar a los aspirantes que reúnan los méritos y aptitudes más acorde a las magistraturas.

Un análisis profundo de la naturaleza de los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y magistrado de la Corte de Apelaciones permite apreciar que, si bien los requisitos sustantivos formales que enumera la Constitución Política República y los requisitos idóneos en atención a la función jurisdiccional que ambos cargos ejercen llama a la elaboración de un perfil idóneo con una base común, existen diferencias que también demandan requisitos adicionales específicos.

En esa línea, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia tiene funciones de dirección de política judicial, iniciativa de ley ante el Congreso de la República, administración de fondos públicos y modernización de la judicatura[4], que no tienen competencias equivalentes a nivel de Corte de Apelaciones. En similar sentido, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene funciones de representación de este poder del Estado y de diseño institucional, que tampoco tienen similitud con atribución alguna de los magistrados de Corte de Apelaciones[5].

Naturalmente, para desempeñar estas funciones, se requieren habilidades específicas, incluyendo competencias gerenciales para la administración de recursos humanos y financieros, incluyendo la conducción de equipos multidisciplinarios de trabajo; comprensión del relacionamiento con diversos actores de las instituciones que conforman el sector justicia para el establecimiento de

---

[4] Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, numerales 6, 7, 10, 15 y 16.
[…] 6. Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial. 7. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia. […] 10. Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos. […] 15. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley. 16. Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda. […]

[5] Artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial, numerales 2, 5, 8, 11 y 18.
[…] 2. Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial. […] 5. Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independiente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar el funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos. […] 8. Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley. […] 11. Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado. […] 18. Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponerse la estructura organizativa de la administración del Organismo. […]

espacios de coordinación; conocimientos en materia de administración pública, con énfasis en la formulación de políticas y el rediseño institucional

- **Incongruencia con otros instrumentos**

Existe incongruencia entre el perfil, la tabla de gradación y la convocatoria pública, pues no todos los elementos que se califican en la tabla figuran en el perfil, ni todos los aspectos evaluados se requieren en la convocatoria. A guisa de ejemplo puede apreciarse que se asigna un punteo por haber ejercido cargos de decano o rector, sin que esa experiencia sea señalada como idónea dentro de los perfiles, ni se pidan constancias en la convocatoria.

B. Tablas de gradación

- **Omisión de evaluación de méritos profesionales**

Las tablas de gradación aprobadas por ambas comisiones no conllevan una evaluación de los méritos profesionales, tales como la experiencia directa y exitosa en la promoción y defensa del orden constitucional, la experiencia en los aspectos legales e institucionales de la administración de justicia, la experiencia en la formulación de propuestas tendientes a la modernización de la administración de justicia, el relacionamiento con diversos actores de las instituciones que conforman el sector justicia y la conducción de equipos multidisciplinarios de trabajo. De hecho, ni siquiera se fijan parámetros para calificar la excelencia durante el ejercicio de la profesión.

- **Sobre exigencia de temporalidad de ejercicio profesional**

A lo único que se limitan las tablas de gradación aprobadas es a aumentar el requisito del tiempo de desempeño como abogado o el número de períodos como juez o magistrado, sin ninguna valoración más allá de ello.

En suma, las Comisiones de Postulación deben diseñar perfiles que señalen las características profesionales y personales que se consideren imprescindibles para ser miembro de las diferentes cortes y tablas de gradación que califiquen a esos aspirantes con base en esos aspectos.

Los perfiles y las tablas deben ser detallados, específicos y diferenciados, para así convertirse en guías importantes para el trabajo de estos órganos seleccionadores. Por ello, el Movimiento Pro Justicia demanda que se rectifiquen las falencias en los perfiles idóneos, tablas de gradación y convocatorias públicas publicadas.